

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA, DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS DEL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030, PARA EJERCICIO 2020.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se publicó la Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030 (Boja nº 102 de 31/05/2017).

La Orden de 21 de diciembre de 2020, efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, para el ejercicio 2020, (Boja nº 250 de 30/12/2020), abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes hasta el 2 de marzo de 2021. Dicha Orden estableció que la concesión de subvenciones acogidas a la convocatoria del ejercicio 2020 se financiaría con cargo a la partida presupuestaria de gasto 1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010, y por una cuantía total máxima de 3.000.000,00 euros, estando limitada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Conforme a lo dispuesto en la base vigésima de la Orden de 24 de mayo de 2017 y al dispongo Octavo de la Orden de 21 de diciembre de 2020, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento es de seis meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. En este caso, el plazo terminaría el 2 de septiembre de 2021. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

El artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Igualmente, el artículo 23 de la mencionada Ley, establece que excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes, solo una vez agotados todos los medios a disposición posible, y de acordarse la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Las circunstancias que concurren y a las que hace mención el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están justificadas por el alto volumen de solicitudes presentadas en en la convocatoria de las ayudas acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, que ascienden en la provincia de Granada a 809 y los escasos recursos humanos de los que dispone el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de esta Delegación Territorial.



FIRMADO POR	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA	20/08/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRZ7B552NVSH3ZGU79VVLmfYJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo para la resolución de concesión de las subvenciones termina el 2 de septiembre de 2021, por lo que se constata que, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con el objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en la base vigésima de la Orden de 24 de mayo de 2017 y al dispongo Octavo de la Orden de 2 de mayo de 2018, es necesario ampliar el plazo de resolución y notificación al no poder cumplir dicho plazo.

Por todo ello, el órgano instructor del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas, para el ejercicio 2020 conforme a la base vigésima de la Orden de 24 de mayo de 2017 y al dispongo Octavo de la Orden de 21 de diciembre de 2020, ha propuesto la ampliación del plazo de resolución del procedimiento de concesión, por lo que

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones destinadas a actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, para el ejercicio 2020 por un plazo de **SEIS MESES**, a contar desde la finalización del plazo establecido en la base vigésima de la Orden de 24 de mayo de 2017 y al dispongo Octavo de la Orden de 21 de diciembre de 2020.

Esta resolución será publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio .

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL Delegado Territorial
Fdo.: Antonio Jesus Granados García



FIRMADO POR	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA	20/08/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRZ7B552NVSH3ZGU79VVLmfYJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	